

INFORME CCUA Nº 17/2012

A LA AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA

Sevilla a 3 de abril de 2012

INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE AGUA, POR LA QUE SE APRUEBA UN CANON DE MEJORA A SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE SANTA MARIA (CÁDIZ).

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Agencia Andaluza del Agua, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto de la Resolución de la Secretaría General de Agua, por la que se aprueba un canon de mejora a solicitud del Ayuntamiento del Puerto de Santa María (Cádiz), y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Sobre la figura del canon de mejora. Este Consejo viene manifestando de forma reiterada, que la figura del canon de mejora debería ser un recurso excepcional y no habitual, acudiéndose a esta figura sólo en aquellos supuestos en los que los recursos sean insuficientes para garantizar las inversiones necesarias en el servicio público que se presta.

SEGUNDA.- Se valora positivamente que se recoja expresamente en la presente Resolución el hecho de haber sido solicitado informe cumplimentado el trámite de audiencia en consulta al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

TERCERA.- Este Consejo entiende que es más apropiado hacer alusión a lo largo del texto a la Consejería con competencia en materia de Agua, sin especificar la denominación de la actualmente competente y ello a fin de evitar que cualquier cambio en el título de la Consejería deje sin contenido lo dispuesto en la norma.

CUARTA.- Se critica la tardanza, pues desde el agosto del año 2011 hasta la fecha de aprobación del texto normativo y hasta que sea publicado en BOJA, avanzaremos hasta mediados de presente año, con lo cual se descuadran los presupuestos de obtención de ingresos que forman parte del cálculo del cobro del canon para amortizar empréstitos, quedando obsoletos los cálculos realizados en la memoria.

QUINTA.- En relación al Art. 2, Valor y plazo de aplicación, este Consejo valora negativamente que no se configure el canon de forma progresiva, estructurándose de forma lineal y no mediante una cuota variable por bloques de consumo, de forma que a mayor consumo, mayor precio.

Al respecto decir, que la política en materia de aguas debe apostar, en la fijación de sus precios, por los bloques progresivos. Por lo tanto, toda propuesta que no contemple y respete el citado principio de progresividad debe rechazarse por este Consejo por sistema, al no responder a criterios de equidad y racionalidad en la gestión de un bien tan escaso como el agua.

Y todo ello pese a que la norma que nos ocupa establezca consumos incrementados en función del calibre del contador usado.

SEXTA.- En relación al Art. 5, Naturaleza, apartado 3, entiende este Consejo que debería establecerse un mecanismo de divulgación público, para cuando este evento se lleve a cabo y se obtuviera el reembolso del coste de las obras antes de la fecha prevista, a fin de que el ciudadano tenga conocimiento de tal extremo y pueda reclamar en dicho supuesto el cobro de lo indebido para el caso de que se siguiera cobrando vía canon estas partidas.

SÉPTIMA.- En relación al Art. 6, Suspensión de la vigencia del Canon, es opinión de este Consejo que debería la norma establecer el reembolso o devolución de las cantidades recaudadas con anterioridad cuando no hayan sido aplicadas según su carácter finalista.

OCTAVA.- En relación al Art. 7, Consecuencias de la incorrecta aplicación, en su apartado 1, existe una inconcreción por error en la redacción que deja la frase sin sentido, lo que debe deberá exponerse correctamente.

Igualmente, respecto al Art. 7, entiende este Consejo que si se detecta por la Agencia Andaluza del Agua una incorrecta aplicación del canon de mejora, no sólo debe dar lugar al cese de la vigencia y aplicación del mismo sino que debería de añadirse una sanción que obligue al Ayuntamiento a rectificar su compromiso, aportando fondos propios, realizando las obras correspondientes o abonando las costeadas con estos fondos si no forman parte de las integradas en el anexo.

NOVENA.- En cuanto al Art. 8, Supuestos de Revisión, en su apartado dos.

Este Consejo entiende que dicho apartado debe de ser clarificado modificando la redacción que actualmente contiene por otra que no genere dudas.

Por lo expuesto, procede y,

SOLICITAMOS A LA AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre la Resolución de la Secretaría General de Agua, por la que se aprueba un canon de mejora a solicitud del Ayuntamiento del Puerto de Santa María (Cádiz), y si así lo tiene a bien, proceda a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.